

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-000105-00
PROCESO:	REVISION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OSCAR IVAN AVILA MEDINA
DEMANDADO:	YULY GARCIA RODRIGUEZ

En atención a constancia secretarial del 05 de diciembre de 2022 donde se informa que venció el término de treinta (30) días del cual disponía la parte demandante para cumplir completamente la carga procesal de que trata la providencia del 21 de septiembre de 2022; término en el cual NO cumplió con lo allí ordenado, procede el despacho a revisar el asunto en los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 043 del 7 de marzo de 2022 emanada por la Defensoría Sexta de Familia del ICBF de Neiva le fue asignado al demandante OSCAR IVAN AVILA MEDINA la obligación de aportar la cuota alimentaria provisional a favor del niño N.A.G., estableciéndose además lo respectivo a vestuario, salud y educación entre otras.

De otra parte, se observa en el plenario la falta de impulso procesal de la parte demandante dejando vencer los términos otorgados para designar apoderado judicial que lo representara y para que adelantara la notificación a la demandada so pena de dejar inviable la causa procesal.

Ahora bien y en consideración a que la parte actora no cumplió con los requerimientos ordenados en proveídos de fechas 31 de marzo, 23 de junio y 21 de septiembre de 2022 y según constancia secretarial del 05 de diciembre de 2022 referente a la carga de designar abogado que lo representara y respecto a la notificación a la parte demandada; luego que el presente asunto obedece a revisión de cuota de alimentos, se torna procedente a todas luces decretar el desistimiento tácito por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. - Decretar la terminación del presente asunto de REVISION DE COTA ALIMENTARIA por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - De ser solicitado por los interesados, remítase por vía electrónica la demanda junto con sus anexos enviados al juzgado por parte de la Defensoría Sexta de Familia del ICBF.

TERCERO. - Por secretaria comuníquese al demandante el presente proveído por el medio más expedito¹

CUARTO. - Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

¹ *oscarivan2109@hotmail.com*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cad238b13d504876e4d3b635cb2c45d1a193f8232f621e1b11a0f1008e4c685**

Documento generado en 06/12/2022 12:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>